



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 23 de Octubre de 2019.

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Para resolver los autos caratulados "LAS GARCITAS MUNICIPALIDAD DE - CONCEJAL FELDMANN OSLER MARCELO A. S/ PRESENTACION (REF. INCUMPLIMIENTO LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - (LEY 6431)" Expte. N° 3291/16, el que se inicia con la presentación del Sr. Marcelo Feldman Osler, en su carácter de ciudadano y concejal del Municipio de Las Garcitas en los términos del art 1,2,6 y 8 de la ley 6431 ,cuya presentación no es clara respecto a lo que peticiona ante este organismo por cuanto se lee a fs. 1 que "se sirva informar respecto a lo presupuesto y origen de los fondos otorgados al Ministerio de Infraestructura obras y Servicios Públicos de la Provincia y Municipalidad de Las Garcitas -a través del Ministerio de Vivienda para la ejecución de Obras que detalla a continuación"

En efecto del escrito de fs 1/2 no se infiere con claridad si lo solicitado por el concejal de Las Garcitas es la intervención de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas por que el Ministerio de Infraestructura de la Provincia o el Municipio no ha contestado a sus requerimientos -si bien invoca la Ley de Acceso a la Información Pública - o solicita la intervención a fin de sustanciar una investigación en los terminos de la ley 3468, confusión que se genera aún más al leer los últimos tres párrafos de la presentación.

A su turno cabe señalar que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas es la autoridad de aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública en la Provincia del Chaco, por expresa disposición de la Ley 6431, y que la responsabilidad que invoca el presentante del art.8, la establece este organismo por Resolución fundada en el caracter invocado ut-supra y después de comprobar infracción a la ley 6431.

Que por el Principio de Publicidad, todas las actividades de los Poderes, Empresas y Organismos que componen el Sector Público Provincial y los Municipios de la Provincia, están obligados a brindar información completa, veraz, adecuada y oportuna; sea que esta información este contenida en documentos escritos, grabaciones, archivos, base de datos, soporte magnéticos, informáticos o digitales, estableciendo la normativa legal que la información debe ser suministrada en el estado en que se encuentre al momento de requerírsela, brindada en forma clara, y en lenguaje accesible al conocimiento medio de la Población.

Que el Art. 4 de la Ley 6431 dispone: "***El organismo estatal, ante el cual se haya solicitado la información, deberá otorgarla en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. El plazo podrá ser prorrogado excepcionalmente por igual término, comunicando por escrito antes del vencimiento las razones por las que hará uso de la***



prórroga..."

Que el mencionado artículo debe interpretarse en función de lo dispuesto por el art. 6 que establece : "Una vez cumplido el plazo previsto en el art. 4 de la presente Ley, en caso de que la petición de la información no se hubiere satisfecho o de que la respuesta hubiera sido ambigua o parcial se considerara que existe negativa en brindarla y quedara expedita la vía judicial".

Sin embargo el denunciante interpreta de manera confusa estas disposiciones, no pudiendo apreciarse si las mismas se invocan para las autoridades que han sido requeridas o se las cita a este organismo a modo de advertencia.

Que, previo a sustanciarse el presente, el denunciante debe efectuar aclaraciones con relación a la presentación de fs. 1/2, a fin de lograr encauzar por este organismo la investigación que correspondiere.

Que a fs. 15 se dispone la apertura del expediente en el Marco de la Ley 1774-B y se fija audiencia para tomar declaración informativa al Sr. Feldmann Osler. Librandose los recaudos correspondientes.

Que a fs. 16 vta se le exhibe el expediente al denunciante.

Que a fs. 17/50 se agrega documental recabada por una comisión integrada por personal de esta Fiscalía.

Que a fs. 51, con fecha 03/03/2017, obra acta de una comisión compuesta de este organismo compuesta por la Fiscal General Subrogante, Dra. Susana del Valle Esper Mendez y la Dra. Maria Tilia Chapo, en sede de la Municipalidad de las Garcitas. Y siendo atendidos por el Sr. Intendente Municipal, Sergio Andres Dolce e informados sobre el motivo de la presencia de los presentes actuados, referidos al incumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de ponerlo en conocimiento de la presentación de fs. 1 y 2 del Concejal Feldmann Osler. Cedida que le fuera la palabra el Intendente manifiesta sobre estado sobre los distintos planes de viviendas, -que en....me remito....////. Asimismo manifiesta que en forma verbal y en la primera oportunidad contestó los requerimientos del Concejal Feldmann.

En ese mismo acto la Sra. Fiscal Subrogante le hace saber al Sr. Intendente y lo insta a la fiel observancia de la Ley 854-P (antes ley 4233) en cuanto al procedimiento; y Ley 1774-B (antes Ley 6431) en cuanto a los plazos de contestación de los informes solicitados, formas de contestar requerimientos y alcances de la ley a fin de evitar ulteriores situaciones



similares.

Que a fs. 54 vuelta obra informe del Oficial de Justicia de la Garcitas informando la imposibilidad de diligenciar la cédula al Sr. Feldmann Osler, por encontrarse la misma vencida al momento de su reintegro.

Que a fs. 56 el denunciante presenta nuevo escrito. Que a fs. 57 obra acta de comunicación telefónica con el Sr. Feldmann -3624 849617- a fin de que comparezca personalmente a tomar conocimiento de estado actual del expediente; fijandose fecha para el día 09/03/2017.

Que a fs. 58 obra acta de comparencia del Sr. Feldmann, realizada el 09/03/2017, quien toma conocimiento de la causa y manifiesta *"...que en la brevedad se presentará ante esta FIA acompañado por un profesional del derecho a fin de analizar las pruebas y petitionar lo que por derecho corresponda..."*

Que a fs. 59 se libra oficio al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1774-B (antes ley 6431) a fin de que ponga disposición y/o informe al Sr. Marcelo Feldmann Osler, toda la documentación concerniente a los programas de viviendas requeridas por el mismo a fs. 1/2 de su presentación.

Que a fs. 60 obra nueva presentación del Sr. Feldmann. Que fs. 62 y en referencia a esta presentación la Fiscal Gral. Subrogante dispuso que oportunamente se remitan la actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincial para que en el marco de su competencia y a tenor de la atribuciones establecidas en el art. 178 de la Constitución Provincial y Ley 831-A (antes Ley 4159).

Que a fs. 63/65 se agrega contestación del oficio del IPDUV.

Que a fs. 66 se libra cédula al Sr. Concejal de las Garcitas Marcelo Adrian Feldmann a fin de notificarlo del estado actual del expediente, informando se se encuentra satisfecho su derecho conforme lo dispuesto por Ley 1774-B. Se libra cédula.

Que a fs. 71, con fecha 24/08/2018, se le exhibe el expediente al Concejal Feldmann Osler Marcelo Adrián.

Que al día de la fecha el denunciante no mostro insatisfacción con respecto al informe brindado por parte del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, encontrándose debidamente notificado conforme fs. 71.

Que en relación a lo requerido por el denunciante a fs. 60 pto. I) y lo dispuesto a fs. 62 de autos corresponde remitir el Expediente al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1774-B -Art. 12-, advierte que en el caso puntual de autos habiendo cumplido con las distintas instancias, ante los Órganos requeridos, Municipalidad de Las Gracitas e IPDUV, y habiéndose notificado al denunciante la respuesta obtenida por parte de los organismos oficiados, de los cuales al día de la fecha no manifestó su disconformidad, corresponde dar por concluidas los presentes actuados.

Que a más de lo expuesto cabe señalar que el denunciante, ante el silencio y/o contestaciones parciales de pedidos de informes, tiene expedita la vía judicial.

Por ello, normas legales citadas y facultades conferidas;

RESUELVO:

I.- **DAR** por concluida la presente actuaciones por las razones expuestas en los considerandos del presente.

II.- **REMITIR** las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, -conforme lo dispuesto a fs. 62 - en el marco de su competencia y a tenor de las atribuciones legales establecidas en los artículo 178 la Constitución Provincial 1957-1994; Ley 831-A. Librar los recaudos pertinentes.-

III.- **FORMAR** expediente provisorio con fotocopia certificada de presentación obrante a fs. 1/2 y copia de la presente.

IV.- Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas de este Organismo.

RESOLUCIÓN N° 2441

